

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 11 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: el Informe N.º 004-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de la Oficina de Control Patrimonial de la GERCETUR, el Informe N.º 541-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de la Oficina de Control Patrimonial de la GERCETUR, el proveído s/n de la Oficina de Administración de la GERCETUR y el Informe N.º 110-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, estando a la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma que en su artículo 2º señala que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia (...).";

Que, el Artículo 363º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N° 214-2022 CR/GR CUSCO indica que: "La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas (...).";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la "Cadena de Abastecimiento Público", con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de

sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras. ii) la Gestión de Adquisiciones. iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria Resolución Directoral N.º 0016-2023-EF/54.01; se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, según artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la "BAJA" es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, de acuerdo con el literal "c" del artículo 48° de la "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se considera "estado de excedencia" a la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, en conformidad a lo establecido por el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, con el tenor siguiente: "Será la Oficina de Patrimonio, quien identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal de estado de chatarra y recomendar la baja, emitiendo este informe técnico a la Oficina de Administración o la que vez sea, para que esta, emita la resolución que aprueba la baja de estos bienes";

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 25 de mayo del 2024, el Área de Control Patrimonial de la GERECTUR, concluye y recomienda dar de baja a 23 (veintitrés) bienes muebles que se enmarcan en la causal de baja por "Estado de Excedencia", de conformidad a lo

dispuesto en la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", bienes que pertenecen a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, que se detallan en el ANEXO N° 01, conforme al resumen contable al 31 de agosto 2024, que se presenta en el siguiente cuadro:

| CUENTA CONTABLE | DENOMINACION | N.º DE BIENES | VALOR DE ADQUICICION | DEPRECIACION ACUMULADA | VALOR ACTUAL |
|-----------------|----------------------------------|---------------|----------------------|------------------------|--------------|
| 9105.0303 | Muebles y enseres no depreciable | 23 | 2,096.36 | 0.00 | 2,096.36 |
| TOTAL | | 23 | 2,096.36 | 0.00 | 2,096.36 |

Que, por medio de Informe N.º 541-2024-GR-CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 25 de junio del 2024, la Oficina de Administración - Control Patrimonial de la GERECTUR, remite el informe Técnico N° 004-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA con el objetivo de que se emita la Resolución de baja de 23 (Veintitrés) bienes muebles por la causal de "Estado de Excedencia", bienes excedentes con un Valor de Adquisición de S/. 2,096.36 (Dos mil noventa y seis con 36/100 soles), una Depreciación Acumulada de S/. 0.00 (cero soles) y un Valor Actual de S/. 2,096.36 (Dos mil noventa y seis con 36/100 soles), conforme al detalle contenido en el Anexo 01 que es parte del presente informe;

Que, por Informe N.º 110-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de fecha 09 de setiembre del 2024, y frente a la emisión del Informe Técnico N° 004-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA y el de Informe N.º 541-2024-GR-CUSCO/GERCETUR-OA, a merito de los fundamentos expuestos y la documentación presentada por la Oficina de Control Patrimonial de la GERECTUR, la misma que se ajusta a lo establecido por la normativa vigente para el presente caso, por lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERCETUR, opina favorablemente por la emisión de la Resolución de Gerencia Regional GERCETUR, que disponga dar de baja 23 (Veintitrés) bienes muebles que se enmarcan en la causal de baja por "Estado de Excedencia" los mismos que son parte del expediente de baja y se encuentran detallados en el denominado Anexo 01, entre otros aspectos que regulen el presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, y la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2023-GR CUSCO/GR de fecha 11 de julio del 2023.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la baja del registro patrimonial y contable de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, de 23 (Veintitrés) bienes muebles, por la causal de "Estado de Excedencia", conforme al detalle contenido en el Anexo 01, que es parte de la presente



Gobierno Regional de
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO
Y ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial Regional. Bienes con la causal de estado de excedencia, con un Valor de Adquisición de S/. 2,096.36 (Dos mil noventa y seis con 36/100 soles), una Depreciación Acumulada de S/. 0.00 (Cero soles) y un Valor Actual de S/. 2,096.36 (Dos mil noventa y seis con 36/100 soles), relación que corresponde al resumen contable al 31 de agosto del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Administración de la GERCETUR, el archivamiento y custodia del expediente correspondiente a la baja de bienes muebles, por la causal de "Estado de Excedencia", los mismos que fueran individualizados en el Anexo 01, adjunto a la presente.

ARTICULO TERCERO.– AUTORIZAR, a la Oficina de Patrimonio de la GERCETUR, ejecute las acciones necesarias para la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes muebles, dados de baja; así como iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, mediante la modalidad de donación y que se dé cumplimiento a todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial Regional y el Anexo 01, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Cusco, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la GERCETUR, que en un plazo no mayor a quince (15) días publique en el portal institucional la presente Resolución Gerencial Regional y el anexo 01 adjunto, para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Comercio Exterior
Turismo y Artesanía



Élc. Saul H. Caipani Altamirano
GERENTE REGIONAL